

de procesos que afectan al estado de las personas, entre los que se incluyen los relativos a la nulidad de matrimonio.

Sin embargo, ello no supone que en dichos procesos, después de recaer una segunda sentencia conforme, se pueda replantear la causa sin más ni más. Se opone a ello la seguridad jurídica que exige que el estado de las personas no se vea sometido a veleidades pleiteístas. Mas, por otro lado, no se puede impedir que se replanteen estas causas cuando se den determinadas circunstancias a fin de impedir situaciones injustas y, además, por lo que a las causas matrimoniales se refiere, por imperativos de orden ético. En efecto, las causas que afectan al estado de las personas pueden replantearse si se aducen nuevas y graves razones o documentos (c. 1903) y las causas matrimoniales pueden serlo si se presentan nuevas pruebas quedando en pie lo prescrito en el c. 1903 (c. 1989).

El autor nos ofrece un estudio sobre el replanteamiento de las causas matrimoniales, dividido en dos partes: una parte sustantiva y una parte procesal.

En la parte sustantiva se estudian los argumentos que pueden motivar el replanteamiento de una causa matrimonial. El autor divide los argumentos en intrínsecos y extrínsecos a la sentencia.

Considera argumentos intrínsecos: 1) falta de plena conformidad de sentencias en su parte dispositiva; 2) defecto o inconsistencia de los motivos en que se basa la parte dispositiva de una sentencia; 3) disconformidad de los motivos de las sentencias; 4) la doctrina del miedo indirecto; 5) dos sentencias afirmativas y dos sentencias negativas; 6) *Error iuris* en la sentencia; 7) *Error facti* en la sentencia y, paralelamente, en los hechos; 8) hechos ya aducidos pero que no han sido objeto de la consideración merecida por parte de los jueces; 9) olvido evidente de una prescripción legal; 10) haberse olvidado el juez de examinar algún hecho o documento; 11) sentencia dictada por dolo de una de las partes; 12) sentencia dictada por un error u omisión en la traducción de los autos; 13) sentencia dictada después de unas declaraciones de las partes o testigos carentes de serenidad; 14) sentencia dictada por la transcripción no íntegra ni fiel de las palabras de las partes, testigos y otras personas que hubieren comparecido en juicio; 15) sentencia dictada sin que hubiese sido notificada a las partes la sustitución del juez; 16) sentencia dictada por el juez en contra de lo que prescribe el c. 1613.

Los nuevos argumentos extrínsecos son: 1) la retractación de las partes o testigos; 2) los testigos nuevos; 3) hechos nuevos; 4) documentos nuevos; 5) cartas nuevas; 6) nuevas pruebas periciales.

En la parte procesal se estudia la naturaleza jurídica de la *ulterior causae propositio*, el actor y tribunal competente, la tramitación procesal, la apelación, dedicando sendos capítulos a la nueva proposición de la causa en las causas de inconsumación y a la nueva proposición de la causa en el Derecho oriental.

La monografía está enriquecida con abundante jurisprudencia de la Rota Romana, incluyendo autos inéditos, con lo que el libro queda muy enriquecido.

JOSÉ MARÍA RIBAS

Card. ANDRÉ JULLIEN, *Juges et avocats des Tribunaux de l'Eglise*, 1 vol. de VIII + 567 págs., Ed. Officium libri Catholici, Roma, 1970.

Reseñamos con respeto y admiración esta obra póstuma del que fue tantos años Decano del Tribunal de la Rota. Se trata, en realidad, de una recopilación de discursos y escritos del Card. A. Jullien, principalmente los dirigidos a los estudiantes que se formaban en el Estudio del Tribunal de la Rota. Ch. Lefebvre revisa los manuscritos y reagrupa los diversos capítulos, pero sin añadir nada nuevo, como él mismo indica. Colabora también en la obra, facilitándonos su lectura mediante un detallado índice de materias, el que fue Secretario del Cardenal, M. Grignon.

La voluminosa obra está dividida en tres grandes partes y 24 capítulos a los que se suman varios apéndices.

La 1.^a parte (4 capítulos), después de un primer capítulo en el que se expone la razón de ser del proceso canónico, aborda el tema de la responsabilidad del Obispo, Juez, Abogados y otros miembros de los tribunales eclesiásticos, a la hora de administrar justicia en la Iglesia.

La 2.^a parte —integrada por otros cuatro capítulos— trata el tema de la formación sacerdotal, espiritual e intelectual del Juez eclesiástico. En el fuero eclesiástico, el juez debe ser sacerdote. Esta es su afirmación básica, a partir de la cual dedu-

ce todas las consecuencias; o si se prefiere, todas las recomendaciones hechas al Juez están determinadas por su condición de sacerdote que imparte justicia como función pastoral propia. Entre todas, destaca la llamada a la vida interior, a la ascesis, a la oración: «el juez en la Iglesia debe ser un hombre de oración». En un largo apéndice, se establece como nota singular, la relación entre la Misa y la administración de justicia.

Supuesta esta formación espiritual, el juez-sacerdote necesita, a su vez, una profunda formación intelectual que abarque los campos de la filosofía, ciencias humanistas, teología y, muy especialmente, la ciencia canónica en general.

La 3.ª parte, integrada por los 16 capítulos restantes, es decir, dos terceras partes del trabajo, está destinada al estudio de los requisitos para una formación específicamente judicial. Se van desgranando, a lo largo de esta serie de capítulos, multitud de reglas prácticas avaladas por la experiencia del Cardenal y por la experiencia multisecular de la Iglesia. Algunas de estas reglas son de carácter general, como aquella que está en la base de todas: «solum Deum prae oculis habere», o la necesidad de la psicología, la atención a las circunstancias, indicios o presunciones, o las relaciones entre el abogado y los clientes, etc. Otras reglas prácticas son ya de carácter más concreto, como las que se refieren a la introducción, desarrollo y conclusión de un proceso.

Esta apretada síntesis de los principales temas tratados pone de manifiesto el carácter singular de la obra y los objetivos pravalentemente buscados. No se trata, en efecto, de un trabajo científico sobre materias procesales, aunque muchas de sus enseñanzas sean muy útiles a esa rama de la ciencia canónica tan eminentemente práctica. Las circunstancias que rodean al libro y el auditorio especial al que se dirige, explican sobradamente el contenido y tenor práctico del mismo. Por este motivo, más que sus afirmaciones de orden teórico, algunas de las cuales pueden ser hoy discutidas, interesan especialmente las mil experiencias esparcidas por todo el libro y traducidas en consejos prácticos, muchos de ellos permanentemente válidos para aquellos que inician sus estudios de práctica judicial y para aquellos que actualmente la ejercen en tribunales eclesiásticos o en tribunales civiles, puesto que la administración de justicia postula valores morales y técnicos comunes a ambos fueros. La amplia experiencia del Card. Jullien es un aval indiscutible,

como lo son el inquebrantable amor a la Iglesia que rezuma el libro y su exquisito sentido de la justicia.

TOMÁS RINCÓN

JAN ZUBKA, *Proces Beatyfikacyjny i Kanonizacyjny*, 1 vol. de 270 págs., Ed. Academia Teológica de la Universidad de Varsovia, Varsovia, 1969.

Este manual sobre los procesos de beatificación y canonización forma parte de una obra conjunta emprendida por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Varsovia con objeto de lograr un manual de todo el Derecho Canónico. El manual de Baczkowicz, que por tantos años sirvió a los oficiales de las curias y en los seminarios de Polonia, se halla agotado. De otro lado, el progreso del Derecho Canónico y las innovaciones introducidas por el Concilio Vaticano II y la legislación posterior, exigían un manual de las mismas características pero puesto al día.

Constará este manual de cuatro volúmenes, dedicado el primero a las fuentes y normas generales, en cuyo apartado se incluyen las fuentes del Derecho eclesiástico polaco. El segundo y tercer volúmenes están dedicados respectivamente al segundo y al tercer libro del Código, siguiendo fielmente su articulado. El cuarto volumen comprende los dos últimos libros del Código.

Este comentario exegético del Código, después del Concilio Vaticano II, será sin duda de gran utilidad en las curias episcopales y para resolver tantos problemas prácticos.

JOSÉ M.ª GONZÁLEZ DEL VALLE

RAFAEL FIGUEROA, *La «persona standi in iudicio» en la legislación eclesiástica*, 1 vol. de XXII + 292 págs., Ed. Università Gregoriana, Analecta Gregoriana 179, Roma, 1971.

Un objetivo principal preside la labor del P. Rafael Figueroa: aclarar la fórmula «persona standi